



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN SESIÓN VIGÉSIMA CUARTA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, Y

CONSIDERANDO

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, son alumnos del Tecnológico quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, y tendrán los derechos y obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de legalidad.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la estructura académica, considerando que regula adecuadamente el ingreso, promoción y permanencia hasta la terminación de estudios de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, promoción y permanencia hasta la terminación de estudios de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- II. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- III. **Director**, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- IV. **Subdirección**, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- V. **Consejo**, al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- VI. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- VII. **División**, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- VIII. **Jefe de División**, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;
- IX. **Departamento**, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- X. **Alumno**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 4.- La interpretación del presente reglamento será responsabilidad del Director del Tecnológico, a quien corresponde establecer los criterios y las bases de aplicación de las disposiciones que conforman la normatividad que rige en la Institución, de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Tecnológico.

Artículo 5.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico, señaladas en el artículo 3, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia respectivo.

Artículo 6.- La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

El Ingreso como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitida a formar parte de la comunidad, previo el cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 7.- Los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la calidad de alumno adquirida que se goza.

Artículo 8.- Los alumnos del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I. De primer ingreso;

- II. Reinscritos;
- III. De reingreso; y
- IV. Regulares.

Artículo 9.- Alumno de primer ingreso, es al aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

Artículo 10.- Alumno reinscrito, es el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre escolar anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre según corresponda.

Artículo 11.- Alumno de reingreso, es la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 12.- Alumno regular, es aquel que no adeuda ninguna asignatura que haya cursado.

CAPITULO II DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ALUMNOS.

Artículo 13.- El Tecnológico seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas por el alumno en el proceso de selección.

Artículo 14.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección en los periodos que él mismo determine, pudiendo participar en el proceso todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 15.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original del certificado y entregar copia, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 7 (siete);
- II. Entregar copia de su CURP. No será necesaria en el caso de que otro de los documentos contenga esta clave;
- III. Entregar copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil;
- V. Efectuar entrevista con el Jefe de División; y
- VI. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 16.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas, un examen de conocimientos y un curso propedéutico, organizados y supervisados por la División Académica.

Artículo 17.- Para el caso de los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 18.- En caso de que durante el procedimiento del examen de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos estadísticos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del concurso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, la Institución se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 19.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 20.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el Tecnológico, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

Artículo 21.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Así mismo deberán observar y ajustarse a lo dispuesto por La Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Ejercicio Profesional del Estado de México y el Reglamento de Revalidación y Equivalencia del Estado de México.

Artículo 22.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la Subdirección Académica se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y con base a la siguiente prioridad:

- I. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Municipio de Ixtapaluca.
- II. Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México.
- III. Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con registro y reconocimiento de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social;
- IV. Provenientes de escuelas ubicadas en el Distrito Federal con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social;
- V. Provenientes de escuelas ubicadas en otras Entidades Federativas del País, que cuenten con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social; y
- VI. Provenientes de escuelas del extranjero; en este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.



CAPITULO III DEL SISTEMA DE CREDITOS

Artículo 23.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 24.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen al alumno dos créditos y por cada hora de actividad práctica en el laboratorio, un crédito; el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos. Al respecto se considera que por cada hora de trabajo teórico en clase, el alumno trabajará individualmente otra hora.

En el caso de las Residencias Profesionales, éstas se sujetan al Reglamento para Residencias Profesionales.

Artículo 25.- La cobertura de los planes de estudio es flexible. Se consideran cargas académicas mínima, normal y máxima para los alumnos, quienes en base al sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal ó adelantar materias, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre en que el alumno llevará carga normal.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION

Artículo 26.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección a que se refiere el Artículo 16 del presente reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 27.- Para obtener la inscripción es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido por los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento;
- II. Entregar original del Certificado de Estudios del Nivel Medio Superior (Legalizado);
- III. Firmar y entregar la Protesta Institucional;
- IV. Entregar original del Certificado Médico de aptitud expedido por alguna Institución del Sector Salud;
- V. Entregar seis fotografías tamaño infantil;
- VI. Efectuar los pagos por derechos;
- VII. Entregar copia de Comprobante de Domicilio (recibo de pago de agua, predial, credencial de elector actualizada); y
- VIII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 28.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes



legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante el período de inscripción al ciclo escolar.

Artículo 29.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca el Artículo 15 o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, la Institución no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 30.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

CAPITULO V DE LA REINSCRIPCION

Artículo 31.- Para los efectos de los Artículos anteriores, los alumnos podrán reinscribirse a nuevas materias cuando:

- I. Hayan aprobado el 50% o más de créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Para inscribirse en alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Jefe de División y con base a la información académica proporcionada por el departamento de Control Escolar; y
- III. Cuando hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes.

Artículo 32.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 33.- El alumno que haya causado baja definitiva por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

Artículo 34.- Para regularizar su situación académica con respecto al presente reglamento, el alumno tendrá un plazo hasta de dos semestres para aprobar cualquier materia, de lo contrario causarán baja definitiva. Este período será computado para los efectos del tiempo con que cuenta el alumno para estar inscrito, en términos del Artículo 38 de este ordenamiento.

Artículo 35.- El recursamiento tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. Las asignaturas no acreditadas, se podrán recurrar sólo una vez para apoyar la regularización de los alumnos. El recursamiento puede efectuarse a lo largo de un semestre lectivo y sólo en el caso de asignaturas con alto índice de reprobación y previa autorización del Jefe de División Académica, podrá ser autorizado para ser cursado en forma intensiva en un período intersemestral.

Artículo 36.- El alumno regular podrá solicitar adelantar materias ya sea en el semestre lectivo o en el período intersemestral, siempre y cuando cuente con la previa autorización del Jefe de División Académica y podrá establecer su carga en base a las siguientes consideraciones:

- I. La carga académica normal para el alumno regular contempla las asignaturas establecidas de acuerdo al plan de estudios de cada carrera, en un rango entre 48 y 52 créditos.



- II. La carga académica mínima aceptable del alumno debe contemplar 38 créditos a solicitud expresa de él, correspondientes a asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas.
- III. La carga académica máxima será para alumnos regulares, con promedio mínimo de 8 y nunca será mayor de 64 créditos, correspondientes a asignaturas que se impartan y haya cupo en las mismas.

Artículo 37.- El alumno que adeude una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse queda sujeto a la aplicación de los Artículos 31, 32, 34 y 35 en su totalidad. Su reinscripción será en base a las asignaturas no acreditadas y podrá complementar su carga académica con asignaturas nuevas respetando la seriación y sujetándose al Artículo 36 fracciones I y II.

CAPITULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.

Artículo 38.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos del Tecnológico, será de **trece semestres** contados a partir del ingreso al plan de estudios correspondiente, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Director del Tecnológico.

Artículo 39.- La Junta determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, aportación semestral por concepto de inscripción, materiales y demás servicios que preste el Tecnológico deben pagar los alumnos.

Artículo 40.- El pago de los conceptos por derecho a examen de admisión, aportación por concepto de inscripción, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, y otros conceptos que autorice la Junta, deberán pagarse en la Institución Bancaria que determine el Tecnológico.

CAPITULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 41.- Los alumnos causarán baja temporal o definitiva, ya sea por decisión propia, bajo rendimiento académico o haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 42.- Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja en forma definitiva. Para los efectos de la presente disposición, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones de alumno, excepción hecha de los límites de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 43.- Para los efectos del Artículo anterior se entiende por:

- I. Baja temporal, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el Artículo 42 de este reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por el Jefe de División Académica, la cual no deberá exceder de dos semestres, debiéndose reintegrar al semestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. Baja definitiva, a la pérdida de la calidad de alumno originada por la solicitud del interesado o como resultado de que su situación académica encuadre en los tipos previstos por los Artículos 29 ó 54 de este ordenamiento;



- III. Baja indefinida, a la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de dos semestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 38 de este Reglamento; y
- IV. Baja por asignatura, a la renuncia a cursar la asignatura, en casos plenamente justificados, siempre y cuando se solicite por escrito al Consejo Consultivo Académico antes de la aplicación del primer examen parcial, y sólo para alumnos de reingreso, es decir quienes tengan créditos aprobados.

Artículo 44.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Control Escolar y acordada por la División Académica. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, acompañada de los documentos que la sustenten, en su caso, dentro de los siete días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta treinta días naturales después de iniciado el mismo; en este último caso no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o colegiatura.

Artículo 45.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en el Artículo 38 de este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Consultivo Académico a través de la Comisión de Asuntos Escolares, la cual emitirá la propuesta que corresponda.

CAPITULO VIII

CAMBIO DE CARRERA, CARRERA SIMULTÁNEA, SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE PLANTEL.

Artículo 46.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que el alumno entregue al Departamento de Control Escolar una solicitud por escrito dirigida al Director del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 47.- Para los efectos del Artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El cambio de carrera se concederá por única vez;
- II. El Departamento de Control Escolar remite historia académica del solicitante en la carrera de origen y solicita a la Subdirección Académica, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera de destino; y
- III. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, dictaminada por la Subdirección Académica.

Artículo 48.- Podrán cursarse carreras simultáneas cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. El solicitante haya acreditado cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la primera carrera que cursa;

- III. El solicitante sea regular y haya obtenido como promedio mínimo en dicho período 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. El solicitante entregue al Departamento de Control Escolar, solicitud por escrito dirigida al Director del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 49.- Para los efectos del Artículo anterior se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El Departamento de Control Escolar remite historia académica del solicitante en la carrera que cursa actualmente y solicita a la Subdirección Académica, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera simultánea; y
- II. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la carrera simultánea el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la primera carrera, dictaminada por la Subdirección Académica.

Artículo 50.- Podrá cursar una **segunda carrera**, una vez titulado en la primera cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera; en caso de exceder los dos años, el interesado deberá sujetarse al procedimiento de selección ordinario;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera carrera de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. El solicitante entregue al Departamento de Control Escolar, solicitud por escrito dirigida al Director del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 51.- Para los efectos del Artículo anterior se observarán lo siguiente:

- I. El Departamento de Control Escolar remite historia académica del solicitante, en la primera carrera y solicita a la Subdirección Académica, emita su opinión técnica, de las asignaturas factibles de equivalencia en la segunda carrera; y
- II. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la segunda carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la primera carrera, dictaminada por la Subdirección Académica.

Artículo 52.- El tránsito de un alumno es el cambio de adscripción; éste puede ser interno o externo. Es interno cuando se refiere al cambio de carrera en el mismo plantel. Es externo cuando se refiere a distintos planteles que forman parte del Sistema de Institutos Tecnológicos.

El tránsito externo que corresponda a planteles del mismo sistema, se dará con base a un certificado parcial, tomando en cuenta todas las asignaturas cuando el plan de estudios sea el mismo.

CAPITULO IX DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS.

Artículo 53.- Los alumnos que no se hubiesen reinscrito en los plazos establecidos por el Tecnológico causarán baja indefinida y podrán reingresar siempre y cuando se reinscriban dentro de los dos semestres siguientes en los periodos señalados por el Tecnológico para tal efecto; en caso contrario causarán baja definitiva.



Artículo 54- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva del Tecnológico por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XVI del Artículo 58 del presente reglamento, no tendrán derecho a ser readmitidos por la Institución.

Artículo 55.- Los alumnos que hubiesen solicitado baja definitiva, podrán reingresar por única vez al Tecnológico sin someterse al concurso de selección ordinario, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semestres a partir del periodo en que tramitaron su baja definitiva y si no existe impedimento de acuerdo a la normatividad de la Institución.

Artículo 56.- La calidad de alumno se pierde:

- I. Por conclusión del Plan de Estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Cuando no se hubiese acreditado una misma asignatura en un máximo de dos periodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo resuelva el Director o el Consejo Consultivo Académico en su caso, por la comisión de alguna falta considerada como grave por el presente reglamento.

CAPITULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 57.- Son derechos de los alumnos del Tecnológico:

- I. Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Tecnológico y las disposiciones que de él emanen;
- II. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de sus apoderados legalmente constituidos;
- III. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materias asignadas, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- IV. Obtener el cambio de carrera, carrera simultánea o segunda carrera, previo cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este reglamento;
- V. Terminar sus estudios de acuerdo al plan correspondiente, así como dentro del periodo adicional establecido en el presente reglamento;
- VI. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente reglamento;
- VII. Acreditar asignaturas del semestre inmediato superior al que cursa, siempre que no adeude ninguna de semestres anteriores, de conformidad con el Artículo 31 de este reglamento, así como a solicitar la carga académica máxima, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes;



- VIII. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, de suficiencia, de curso intensivo y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;
- IX. Obtener evaluaciones de acuerdo a la capacidad demostrada por el alumno en los exámenes, que permitan conocer el grado de avance observado en la carrera;
- X. Obtener sus calificaciones en los términos y plazos establecidos en el Reglamento de Exámenes del Tecnológico;
- XI. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;
- XII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento, mismos que deberán estar debidamente probados y sustentados con elementos de convicción, los cuales deberán presentarse en primera instancia ante la División Académica, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;
- XIII. Recursar, por única vez, las asignaturas no acreditadas, observando el presente reglamento;
- XIV. Obtener una beca, que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Becas del Estado de México, tengan derecho;
- XV. Hacer uso racional de las instalaciones y servicios del Tecnológico, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan;
- XVI. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento; y
- XVII. Los demás derechos consignados en otros ordenamientos jurídicos del Tecnológico.

Artículo 58.- Son obligaciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Tecnológico;
- II. Al inicio del período escolar pagar la inscripción y la colegiatura correspondientes al semestre a cursar, el número de créditos a recursar, así como otros conceptos que fije la Institución, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- III. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados;
- IV. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Tecnológico y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier índole;
- VI. Abstenerse de utilizar, sin autorización previa del Director, el Logotipo y Lema del Tecnológico;
- VII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de examen.
- VIII. Incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de examen;



- IX. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo del Tecnológico, cuidando que estos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, el Tecnológico procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independientemente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;
- X. Abstenerse de acudir al Tecnológico o permanecer en él en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XI. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general;
- XII. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes;
- XIII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones del Tecnológico;
- XIV. Informar a las autoridades del Tecnológico sobre alumnos que incumplan con las obligaciones establecidas en las fracciones X, XI, XII XIII, y cualquier otra definida en este u otros ordenamientos;
- XV. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral.
- XVI. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico;
- XVII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- XVIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y mostrarla al ingresar al Tecnológico, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;
- XIX. Respetar y promover para que se respeten sin excepción alguna, las normas que fije la Institución para el debido cumplimiento de su objeto; y
- XX. Abstenerse de realizar cualquier tipo de conducta o manifestación que impida la impartición normal de las clases o el uso goce y disfrute de las instalaciones del Tecnológico;
- XXI. Abstenerse de realizar actos que tiendan a interrumpir el desarrollo normal de las actividades académicas.
- XXII. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos del Tecnológico.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.



Artículo 60.- Para los efectos de este capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- III. Baja definitiva del Tecnológico; y
- IV. Reparación del daño.

Artículo 61.- Las sanciones previstas en este capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos conjunta o individualmente, por el Director del Tecnológico o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, el cual las aplicará según la gravedad del caso, pero observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Institución.

Artículo 62.- La determinación a la que se haga acreedor el alumno infractor, se hará en base a los siguientes criterios:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado, y el peligro a que hubiere existido de producirlo;
- III. Las circunstancias de tiempo modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del alumno al momento de cometer la infracción;
- V. El desempeño académico;
- VI. Los motivos que lo impulsaron a infringir la norma;
- VII. La reincidencia del alumno;
- VIII. El tiempo para desplegar el cuidado posible y adecuado para no producir o evitar el daño que se produjo; y
- IX. El estado y funcionamiento mecánico del objeto que manipulaba el alumno al momento de ocasionar el daño.

Artículo 63.- La sanción consistente en la amonestación por escrito, procederá cuando el alumno cometa una falta que esté considerada por la fracciones I, II, III, V, VI, IX, XI, XIV, XVII, y XVIII del artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 64.- Para la aplicación de la sanción consistente en la suspensión temporal, procederá cuando el alumno después de haber sido sancionado con una Amonestación, contravenga lo dispuesto por las fracciones V, VI, IX, XI, XIV, XVII, y XVIII del artículo 58; y, cuando incurra por primera ocasión en los supuestos contemplados en las fracciones VIII y XV del artículo 58.

La suspensión temporal se podrá imponer de un día hasta un semestre lectivo, de acuerdo a la gravedad de la falta a criterio del Director. Este tiempo se computará para el término de su carrera.

Artículo 65.- El alumno será dado de baja en forma definitiva del Tecnológico cuando después de haber sido suspendido temporalmente, reincida en alguna de las conductas que originó la aplicación de esta sanción; y cuando por primera ocasión haya cometido alguna de las faltas previstas por las fracciones IV, VII, X, XIII, XVI, XX y XXI del artículo 58 del presente reglamento.



Artículo 66. Para los casos en que se ocasione un daño que pueda ser estimable en dinero, además de las sanciones contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 60 del presente reglamento, el alumno responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceras personas, para lo cual procederá aplicar la fracción IV del mismo artículo.

Artículo 67.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, las Autoridades del Tecnológico podrán dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 68. Previo a la imposición de alguna sanción contemplada en el presente reglamento, al alumno afectado deberá gozar de su garantía de audiencia, misma que se efectuará en días y horas hábiles previa notificación hecha con no menos de un día de anticipación. En dicha audiencia podrá dar contestación a los hechos que se le imputen y ofrecerá todas aquellas pruebas que considere procedentes, en caso de no tener acceso a ellas, bastará con que mencione el Archivo en el cual constan para que el juzgador las tome en consideración.

Artículo 69.- Una vez desahogadas todas las pruebas que ofrecieren la parte querellante y el alumno presuntamente responsable, se dará uso de la palabra a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. Hecho lo anterior se procederá a resolver en definitiva dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 70.- La resolución deberá constar por escrito y expresar los hechos que la motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al alumno involucrado.

CAPITULO XII DEL RECURSO DE REVOCACION

Artículo 71.- Aquel alumno que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Director por haber incurrido en alguna acción u omisión, podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico, a fin de que ésta resuelva en definitiva lo que conforme a derecho proceda; esta Comisión seguirá el procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento del Consejo Consultivo Académico.

Artículo 72.- El plazo que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, será de diez días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la Institución.

Artículo 73 .- El recurrente deberá presentar un escrito ante el Consejo Consultivo Académico, dirigido al responsable de la Comisión de Honor y Justicia, a través del cual expondrá los hechos ocurridos así como la sanción que se impugna, aportando todas aquellas pruebas que fundamenten y motiven su dicho.

Artículo 74.- Al recibir el recurso de revocación, el Secretario de la Comisión reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido y convocará, en un plazo no mayor de tres días, a los integrantes de la Comisión indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para ponerlos en antecedentes, pasando a la investigación y valoración de los hechos expresados por el recurrente.

Artículo 75.- Una vez reunida la comisión analizará y valorará los elementos y pruebas que le haga llegar el recurrente y con base en esto, confirmará o revocará la sanción. Si aparecieren



responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatoria del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el Artículo 60 de este ordenamiento.

Artículo 76.- La Comisión normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con esta limitación, la Comisión será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Director dará a conocer a la Comunidad del Tecnológico el presente Reglamento en el órgano informativo de la Institución.

El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Vigésima cuarta sesión ordinaria, celebrada en fecha diecisiete de diciembre de 2004.

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO.
SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.
(RUBRICA)

ING. MARTIN CONTRERAS SOTO
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE IXTAPALUCA Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.
(RÚBRICA)

APROBACIÓN: 17 de diciembre de 2004

PUBLICACIÓN: [02 de febrero de 2005](#)

VIGENCIA: 03 de febrero de 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 64 y 65 y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 58, pasando la actual XX para ser XXII del Reglamento para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de diciembre de 2008](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".